



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO FFM-024-2022 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL FIFOMI, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN ADELANTE **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES JOLE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL C. JORGE LUIS BARRON SORIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 11 de abril de 2022 **"LAS PARTES"** formalizaron el contrato FFM-024-2022 relativo al SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL FIFOMI, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
2. Que en la cláusula **SEGUNDA "LAS PARTES"** convinieron como importe de "EL CONTRATO" la cantidad de **\$230,508.00** (Doscientos treinta mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.
3. Que en la cláusula **CUARTA, "LAS PARTES"** convinieron como vigencia de "EL CONTRATO", del día 01 de abril al 31 de diciembre de 2022.
4. Que por lo expresado en la cláusula **QUINTA, "LAS PARTES"** y con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA LEY", así como el 91 y 92 de su Reglamento "EL REGLAMENTO", acordaron la posibilidad de realizar modificaciones a "EL CONTRATO", dentro de su vigencia, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente por lo que procederán siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de **"EL FIDEICOMISO"**, respetándose los precios pactados en "EL CONTRATO".
5. Que por lo expresado en la cláusula **SÉPTIMA, "EL PROVEEDOR"** se obligó a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10.0%, del monto total del contrato, sin incluir el IVA.
6. Que por lo expresado en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA, "EL PROVEEDOR"** se obligó a entregar a favor de **"EL FIDEICOMISO"** una póliza de seguro de responsabilidad civil general, por el importe del 100% del monto de "EL CONTRATO", sin considerar el I.V.A.



7. Que mediante oficio N° GRM/404/2022 el C. Mauricio Flores Ocampo, Analista Especializado de la Gerencia de Recursos Materiales, instruyó que **"EL FIDEICOMISO"** requiere continuar con el SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL FIFOMI.

DECLARACIONES

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

- 1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 de "EL REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe "EL CONVENIO" el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de



GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONVENIO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos de "EL CONTRATO" y "EL CONVENIO".

1.4. "EL CONVENIO" se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 52 de "LA LEY", así como los artículos 91 y 92 de "EL REGLAMENTO".

1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONVENIO", bajo la partida presupuestaria 35901 "Servicios de jardinería".

Que los recursos a erogar para el servicio de "EL CONVENIO" se encuentran considerados en el anteproyecto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en términos de la normatividad vigente y que pueden estar sujetos a cambios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFM9002036F0**.

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1 El Representante Legal de **"EL PROVEEDOR"**, ratifica que las facultades con las que suscribió "EL CONTRATO" no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Presidente Adolfo López Mateos 27-C, México Nuevo, C.P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

3.1 Es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas: **SEGUNDA, CUARTA, SÉPTIMA y DÉCIMA SÉPTIMA** para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Se conviene entre "**LAS PARTES**" que los importes que "**EL FIDEICOMISO**" destinará para el servicio objeto de "**EL CONVENIO**" se ampliarán conforme a lo siguiente:

-Contrato \$230,508.00 (Doscientos treinta mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

-Convenio \$38,418.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

-En conjunto \$268,926.00 (Doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE JARDINERÍA PARA EL FIFOMI, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "**EL CONTRATO**".

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia de "**EL CONVENIO**", será del 01 de enero al 15 de febrero de 2023.

"**LAS PARTES**" convienen que con la ampliación, "**EL CONTRATO**" y "**EL CONVENIO**" tendrán en conjunto una vigencia del 01/04/2022 al 15/02/2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Se modificará y ampliará para cubrir el importe y la vigencia de "**EL CONVENIO**".

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de "LA LEY", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de "**EL CONTRATO**" y "**EL CONVENIO**", mediante endoso a la fianza número 1257-03094-9, por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO por un importe equivalente al 10.0% del monto



total máximo de "EL CONVENIO", sin incluir el IVA. La fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes de la formalización de "EL CONVENIO".

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La Garantía deberá presentarse en Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11000 Ciudad de México.

1. Dicha Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional autorizada en los términos de la Ley de Seguros y de Fianzas a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO y señalar su domicilio;
2. El documento modificadorio correspondiente o endoso será expedido para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

De no cumplir con dichas entregas, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir "EL CONVENIO" y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de "LA LEY".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento y/o póliza de seguro de responsabilidad civil general.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de "LA LEY", los documentos modificadorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía y/o póliza de seguro de responsabilidad civil general, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de "LA LEY".



Considerando que la entrega de la prestación del servicio, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía y/o póliza de seguro de responsabilidad civil general, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de "LA LEY", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** (seguro de daños a terceros): Se modificará y ampliará para cubrir el importe y la vigencia de "EL CONVENIO", por un importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor máximo de este.

SEGUNDA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL FIDEICOMISO**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de "EL CONTRATO", por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 07 de diciembre de 2022.

"EL FIDEICOMISO"

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero

"EL PROVEEDOR"

Soluciones Integrales JOLE, S.A. de C.V.


C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
APODERADA GENERAL


C. JORGE LUIS BARRON SORIA
REPRESENTANTE LEGAL


C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ÁREA CONTRATANTE